

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8589

Ref. Expediente N° NC2016/0000114

Señor(a)
IFP ENERGIES NOUVELLES
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: Patente de Invención Nacional

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Cesión (Art. 26 D 486, literal k)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

2. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El solicitante no utiliza la estructura correcta en las reivindicaciones. Cada reivindicación debe presentarse de acuerdo con la estructura: "Preámbulo - enlace gramatical - parte característica". El preámbulo indica cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención (aparato, proceso, composición, etc.) y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica. Por su parte, la parte característica indica las características técnicas que el solicitante desea proteger y que distinguen la invención de los restantes conocidos. Estas dos partes están separadas por el enlace gramatical "caracterizado por". Cabe agregar, que las reivindicaciones deben ir numeradas consecutivamente, preferiblemente por números arábigos.

• Los términos: "carga", "fuentes renovables", "varias zonas catalíticas", "flujo", "un número", "diferentes", "flujos parciales", "primer flujo parcial", "segundo flujo parcial" (r.1), catalizador" (r.1, 11), "aceites vegetales, los aceites de algas, los aceites de pescados, los aceites alimenticios usados, y las grasas de origen vegetal o animal..." (r.2), "una parte" (r.11), "tamiz molecular", "soporte mineral amorfo" (r.13) son generales y proponen de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones

Oficio N° 8589 27 de julio de 2016

Ref. Expediente N° NC2016/0000114

respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.

- Los términos: “al menos” (r.1, 7, 8, 11, 13, 14), “más del” (r.1, 3), “inferior” (r.5, 6), “alta temperatura” (r.8), “alta presión” (r.8, 9), “baja temperatura” (r.9) son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- Presentan funcionalidades al mencionar: “para producir a la salida del reactor al menos un efluente que contiene los hidrocarburos parafínicos” (r.1), “que permite obtener un corte gaseoso, un corte de gasolina, y al menos un corte de destilados medios que contienen queroseno y/o diésel” (r.14), si bien es cierto que pueden acompañar las características esenciales, no se consideran como tal.
- La expresión: “eventualmente” (r.7), precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

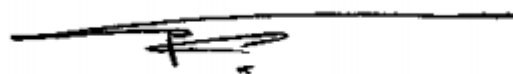
Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue notificado el 17 de agosto de 2016

Atentamente,



Director de Nuevas Creaciones (C)

Oficio N° 8589 27 de julio de 2016

Ref. Expediente N° NC2016/0000114

Elaborado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR

Revisado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ